

***Decreto ejecutivo de 4 de septiembre de 1844,
mandando correr la moneda llamada chilacate.***

El Senador Director del Estado de Nicaragua.

Deseando remediar en parte el mal de que está plagado el Estado por la manía contraída de repulsar no sólo la moneda de ilícita fabricación, sino también la legítima cuando por su antigüedad ha perdido su primitivo peso; cuyo abuso hace incómoda la circulación del numerario, y es una herida mortal para el comercio.

DECRETA:

Art. 1°. No podrá dejar de recibirse la moneda legítima por su valor primitivo, aun cuando tenga menos del peso que por su clase le corresponde. El que repulsare una moneda por ser *chilacate*, o no tener peso, además de que se le obligará a recibirla, pagará una multa del valor de ella, o sufrirá en su defecto tres días de cárcel, aplicándoseles estas penas, sin ninguna figura de juicio por los Alcaldes o jueces respectivos. La multa se destinará para el sustento de los encarcelados.

Art. 2°. En todas las Administraciones y Receptorías de rentas del Estado se recibirá la moneda *Chilacate* o de peso diminuto, siendo de la ley y tipo correspondiente, sujetándose los repulsadores a las penas contenidas en el artículo precedente.

Art. 3°. Los Alcaldes oirán de toda preferencia las quejas de moneda repulsada sobre cualquier otro negocio judicial. Los Prefectos en caso de omisión de los Alcaldes exigirán de éstos por cada queja desatendida, la multa de cinco pesos que ingresará a la Hacienda pública.

Dado en León, a 4 de septiembre de 1844.
